Outlook

RV: REPORTE DE AUDIENCIA 373 CGP // FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE // RAD 2023-00422 // PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO vs BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA // CASE Nº 15167

Desde Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Fecha Vie 04/10/2024 11:02
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>
CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo que, el día de ayer, 03 de ocutbre del 2024, asistí a la continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, del caso que se describe a continuación:

DESPACHO: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
DEMANDANDANTE: PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO (Hija fallecido) Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA
RAD: 2023-00422, 2023-00245, 2023-00109
COMPAÑIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. E.C
CONTINGENCIA: EVENTUAL
ASISTENTES: APODERADO: VALERIA SUÁREZ LABRADA // RL: DR. HERRERA

En la cual se emitió sentencia de primera instancia de primera instancia favorable para los intereses de la compañía en los siguientes términos:

> *"1. DECLARAR probadas las excepciones de mérito de «nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia del asegurado de la póliza de seguro vida grupo no. 4.660.882.856», «inexistencia de obligación a cargo de la aseguradora de practicar y/o exigir exámenes médicos en la etapa precontractual», «para la configuración de la nulidad por reticencia no es necesario que exista un nexo de causalidad entre la enfermedad omitida en la declaración del estado del riesgo y la causa de la incapacidad o el deceso del asegurado», y «Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. tiene la facultad de retener la prima a título de pena como consecuencia de la declaratoria de la reticencia del contrato de seguro», invocadas por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.*
>
> *2. DENEGAR, en consecuencia, las pretensiones de la demanda presentada por Paola Andrea Polindara Hidalgo, Nilson Fabián Polindara Hidalgo, Daniel Fabián Polindara*

Vergara y Juan David López Polindara, contra Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

3.CONDENAR a los señores Paola Andrea Polindara Hidalgo, Nilson Fabián Polindara Hidalgo, Daniel Fabián Polindara Vergara y Juan David López Polindara, a pagar las costas procesales de este asunto, a favor de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en cuya liquidación se incluirá la suma de $3.400.000, por concepto de agencias en derecho".

El apoderado de los demandantes interpone recurso de apelación y se concede en efecto suspensivo.

ANALISIS CONTINGENCIA:

El Despacho en sus consideraciones expresó que independientemente de que la patología que no fue declarada no tiene nexo de causalidad con la muerte, lo cierto es que el tomador omitió declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto. Sin embargo, no se puede desconocer que, para la declaración judicial de la nulidad relativa por reticencia, el precedente jurisprudencial de los Tribunales y de la Corte se ha vuelto cada vez más exigente, requiriendo a las aseguradoras la acreditación de una serie de requisitos que en este caso no están enteramente probados, puesto que no se ha soportado ni reposa prueba siquiera sumaria que de cuenta de un nexo de causalidad entre el siniestro y los hechos no declarados. Con relación a ello es indispensable establecer que la causa de muerte del señor Polindara fue por paro respiratorio derivado de padecer COVID-19, y las enfermedades que omitió declarar fueron Diabetes Mellitus y Enfermedad Diverticular del Colon, mismas que no guardan relación directa con la causa de muerte. Motivo por el cual, se considera que aunque el fallo de primera instancia fue favorable, la contingencia debe mantenerse **EVENTUAL.**

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Valeria Suarez Labrada
Abogada Junior

Email: vsuarez@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Enviado: jueves, 3 de octubre de 2024 14:19
Para: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>
Asunto: RE: REPORTE DE AUDIENCIA 372 Y 373 CGP // RAD 2023-00422 // PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO vs BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA // CASE Nº 15167

Estimada Vale, muy buenas tardes,

Amablemente acuso recibido. Entonces, de acuerdo con lo indicado, no habría elementos adicionales obtenidos en la audiencia que motivaran la modificación de la calificación.

Muchas gracias, siempre cordial,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nievez
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2024 22:15
Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>
Asunto: RV: REPORTE DE AUDIENCIA 372 Y 373 CGP // RAD 2023-00422 // PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO vs BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA // CASE Nº 15167

Estimada Dar, recibe un cordial saludo.

Comedidamente doy respuesta a la solicitud realizada al correo que antecede en los siguientes términos:

- Informo que no se recurrió por cuanto de acuerdo con el Artículo 321 CGP en contra del presente no procede recurso. Se aclara que el presente no se trata del auto que decreta pruebas. No obstante, se indicó y reiteró al Despacho la idoneidad de la comparecencia del testigo JESÚS MAURICIO PINZÓN, toda vez que, si bien consta historia clínica en el expediente, es evidente que el análisis de esta documentación debe ser realizado por un Galeano capacitado. La evaluación de un médico especializado no puede equipararse a la interpretación de una persona común. Sin embargo, el Despacho reiteró que con la Historia clínica obrante en el expediente era suficiente, toda vez que la misma era clara, y que, además, contra dicha decisión no procede recurso.

- El Dictamen pericial ya había sido decretado en auto anterior a la audiencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante no solicitó su contradicción no se realizó interrogatorio al perito en esta audiencia.

- El despacho en la audiencia no hizo alusión al requisito del nexo causal entre la enfermedad omitida y la que provocó el siniestro.

- El Dr. Herrera en su interrogatorio de parte indicó lo siguiente:

- **¿Cómo fueron las condiciones de la adquisición y suscripción de la póliza?**

Básicamente, esta póliza fue tomada por giros y finanzas compañía de financiamiento, es una entidad prestadora de recursos. El certificado que pusieron de presente en la diligencia es el que corresponde al seguro precisamente.

En el momento de tomar el señor Henry la póliza de seguro para tomar la protección de la deuda respectiva tomó esta póliza de vida grupa, en esa póliza, y para cubrir ello él indicó o debió indicar cual era el riesgo que se le iba a trasladar a la aseguradora, porque el riesgo como elemento esencial del seguro, necesita establecerse y determinarse, cuando él hace esa contratación, él fue reticente, ocultó información que era determinante para conocer el verdadero estado del riesgo, información tal que de haber sido conocida la aseguradora se habría abstenido de contratar la póliza, por lo cual se generó la nulidad relativa porque él ocultó, entre otras, una patología que databa más o menos 10 años antes de que tomó la póliza. Si bien es cierto, la aseguradora le formuló un cuestionario detallado y lo indagó sobre lo que estaba viviendo él en materia de salud él fue reticente en eso a sabiendas de que estaba ya diagnosticado y estaba padeciendo de esa patología que por supuesta está asociada causalmente con lo que fue motivo del deceso posterior. Esto hace que ese hecho que es pretérito comenzó a ocurrir antes de que el riesgo fuera trasladado a la compañía.

Se vuelve inasegurable la muerte producida por un evento causalmente con otras entidades si fuera el caso al deceso de la persona.

Cuando una patología como la presente, el hecho del padecimiento que venía experimentando de la diabetes que lo aquejaba y que terminó confluyendo e incidiendo como causa adicional para su lamentable deceso posterior.

- **Usted nos dice que el señor Henry incurrió en un ocultamiento de una enfermedad que de haberla conocido la aseguradora no hubiera celebrado el contrato de seguro. Le pido por favor indique al despacho ¿en qué momento la aseguradora se pone al tanto de esa información que dice usted detona ese inconveniente para el contrato?**

Después de que se nos reporta el hecho del deceso del señor, es en ese momento de que nos percatamos porque nos aportan HC y la información que nos sirvieron de base para objetar la reclamación.

- **Puede explicar al Despacho ¿Por qué no se indagó o se recabó sobre esa circunstancia en concreto relativa a los antecedentes del señor Henry distinto a la declaración de asegurabilidad?**

Es que técnicamente y con la dinámica de las operaciones d crédito por activa, una entidad financiera como la tomadora, lo que opera es: Se somete a un cuestionario la persona. Ese primer cuestionario reúne todo lo que nosotros requerimos conocer y nosotros tenemos que partir del principio de la buena fe y de que efectivamente lo que la persona dice, hay que creerle respecto de loque informa. Si la persona en el cuestionario nos hace alguna indicación por ej: Antecedentes de diabetes, hipertensión, en ese momento partiendo de la buena fe de la persona nosotros podemos ver que nos está avisando eso. Cuando nos está avisando eso, la aseguradora distingue y toma ese dato y nosotros la sacamos del grupo que no aporta ninguna novedad, al área médica el área médica es el que le solicita exámenes y e solita verificar si está siendo tratado o no; y de ahí verifica si la situación de salud y si se rechaza inmediatamente.

Lo que no podríamos hacer es partir de la sospecha de que los que nos está informando la persona no es la verdad.

Normalmente la decisión es: No se reciben personas con diabetes, cuando por ej: Necesita insulina.

- **En síntesis, es que ustedes no hicieron indagaciones adicionales porque le dieron crédito a la declaración del estado del riesgo que hizo el señor Henry, ¿cierto?**

Si, pero debo precisar que como es un seguro de deuda, si nos reportan el certificado para asumir el riesgo, pero esa persona no ha rendido el interrogatorio, entonces nosotros lo sometemos a exámenes y le pedimos los requisitos. En este caso no teníamos razones para debitar lo que él, de manera espontánea nos estaba indicando.

- **Según la póliza se plasma en el acápite de declaraciones lo siguiente: "*Para efectos del presente certificado, declaro expresamente lo siguiente: 1. Mi estado de salud es normal, no padezco ni he padecido hipertención arterial, enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardiovascular, respiratorio, urogenital, digestivo, colágeno, psiquismo, endocrino, músculo- esquelético, neurológico, emolinfático, sentidos, piel y anexos, SIDA y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud, y que fumo menos de 20 cigarrillos al día, no tengo pendiente tratamientos o intervenciones quirúrgicas de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados, no padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que afecten mi estado de salud, no sufro de obesidad ni sobrepeso y no practico aficiones que afecten mi integridad. 2. No he sido rechazado por alguna compañía aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro. 3. Tanto mi profesión u oficio declaradas en el presente certificado, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. 4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas de la forma en que aparecen descritas, por lo tanto la falsedad frente a la omisión, error, inexactitud o reticencia, la compañía podrá aplicar las sanciones establecidas en los artículos 1055, 1058 y 1158 del Código de Comercio".* Ustedes están alegando que no fue así y se han basado en el que el señor Henry tenía un antecedente de base denominada "Diabetes Mellitus tipo 2". En esos eventos que están indicados en la póliza que le leí, en cuál de ellos encajaría el protocolo de la aseguradora, esa preexsistencia de declaración de la Diabetes Mellitus tipo 2, Por qué como tal la enfermedad Diabetes no está indicado, hay unas referencias genéricas. Según la empresa, ¿en cuál de ellas encaja la Diabetes Mellitus tipo 2?**

Primero es fundamental, porque la Diabetes afecta el Estado de Salud mental de la persona, es básicamente una bomba de tiempo cuando está combinada con la hipertensión arterial por los riesgos cardiovasculares, ya además afecta los sistemas *cardiovascular, urogenital porque la diabetes siempre afecta el sistema renal, el psiquismo por la demencia derivada del exceso de glucosa,* y lo pultimo es que dice que "Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas de la forma en que aparecen descritas", cuando nos dice que no padece todas eso, nos dice que la información es exacta.

- **Este Despacho en otros casos ha tenido a la vista otro tipo de pólizas, en los que el cuestionario deja abierta la posibilidad de que la persona que diligencia el documento marque con un si o con un no las distintas situaciones por las que se pregunta. No es este el caso, aquí hay una proforma, en donde se señala "No padezco" y está todo lo que hemos leído en la diligencia. ¿De qué manera la empresa asegura que una persona que va a suscribir, en este caso como asegurado, en el evento de que diga "yo si tengo alguno de estos problemas de salud" lo haga conocer? ¿Dónde y en qué parte de ese documento puede hacerlo saber? Porque a primer golpe de vista el Despacho no ve en que espacio o de qué manera pue decirles "yo tengo esta patología".**

Para eso lo que se usa normalmente son las adendas las notas adicionales que él diligencia. En un documento que normalmente se pide que se llene de puño y letra donde él informe que es lo que tiene, no hay normalmente una preforma para eso. Entonces la persona firma, pero complementa con ese otro documento.

- **¿Esa adenda se diligenció y suscribió en este caso?**

No, porque él nunca llamó la atención sobre su verdadero estado de salud.

- **¿Esas adendas solo se diligencian cuando dicen "mi caso no corresponde porque tengo X o Y situación?**

Correcto

- **¿En la comercialización del seguro de Vida quién actúa como intermediario?**

Son las entidades financieras, porque toman póliza de seguros obligatorios o voluntarios de póliza de vida grupo y es la misma entidad financiera la que tiene acceso el usuario quien solicita y decide tomarlo

- **¿ósea que el deber de información está a cargo de esta entidad financiera?**

¿La super qué ha autorizado? Ha autorizado que haya diversos canales de distribuciones, uno es corredores o agencia y agentes, y el otro banca-seguros, quienes entregan la información e ilustran detalladamente las condiciones, además entregan copia de lo que el señor a firmado en ese conjunto de declaraciones.

- **¿Cuál es la forma en que la compañía aseguradora verifica que en Banca-seguros, el funcionario de la entidad financiera cumpla en debidamente forma con el deber de información, es decir que le exponga al asegurado las condiciones de asegurabilidad, la obligación de declarar el estado del riesgo, etc.?**

Para pedir la inclusión de una persona en una póliza necesariamente tiene que entregársele el formato, las condiciones, la póliza, y se le presenta la información, se le ilustra lo que está tomando, se le leen las declaraciones.

La verificación de que la persona haya suscrito, porque no solo suscribió lo que se le acaba de exponer, sino que además hizo propias esas declaraciones y que se le entregó copia del mismo y del clausulado.

- **En respuesta brindada al señor juez con anterioridad usted indicó que ustedes preguntaban "todo lo que requieran saber en el cuestionario" ¿es decir que todo lo que está en la declaración de asegurabilidad redactado expresamente es lo que la aseguradora considera que es relevante?**

Si, por ejemplo algo que no mencioné ahorita es que la diabetes afecta el sistema endocrino y es algo que está ahí.

- **Usted informó en respuesta brindada al señor juez es que la política es que no se reciben personas con diabetes, siendo así la pregunta es ¿Por qué en el cuestionario no se incluyó la diabetes, si hay se pregunta sobre toda la información que la aseguradora requiere conocer?**

El universo de patologías que pueden afectar a una persona no alcanzaría a diligenciarse en un formato ahí, aquí se habla de afecciones que amenacen los distintos sistemas de la persona, por esa razón no hay un listado de cada una de las patologías que se han descubierto en el mundo.

Quedo atenta.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Valeria Suarez Labrada
Abogada Junior

Email: vsuarez@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Enviado: martes, 1 de octubre de 2024 15:29
Para: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Asunto: RE: REPORTE DE AUDIENCIA 372 Y 373 CGP // RAD 2023-00422 // PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO vs BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA // CASE Nº 15167

Estimada Vale, muy buenas tardes,

Amablemente acuso recibido. Sin embargo, te pido que complementes el informe indicando cómo nos fue con nuestras pruebas? Se recurrió el auto que nos limitó los testimonios? Qué indicó el Dr. Herrera en su interrogatorio? ¿Qué ocurrió con la práctica del dictamen pericial que aportamos? Realmente el despacho en algún momento hizo alusión al requisito del nexo causal entre la enfermedad omitida y la que provocó el siniestro?

Muchas gracias, siempre cordial,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nievez
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Enviado: martes, 1 de octubre de 2024 15:19
Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>
Asunto: REPORTE DE AUDIENCIA 372 Y 373 CGP // RAD 2023-00422 // PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO vs BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA // CASE Nº 15167

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comedidamente informo que el día 01 de octubre del 2024, se llevó a cabo audiencia inicial del artículo 372 y 373 del CGP, del caso que se describe a continuación:

DESPACHO: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
DEMANDANDANTE: PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO (Hija fallecido) Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO UNION S.A.Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA
RAD: 190014003001**<u>20230042</u>**200
COMPAÑIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. E.C
CONTINGENCIA: EVENTUAL
ASISTENTES: APODERADO: VALERIA SUÁREZ LABRADA // RL: DR. HERRERA

En la cual se llevaron a cabo las siguientes etapas:

AUDIENCIA DEL 372 CGP

1. Verificación de asistencia: Se me reconoce personería
2. Etapa Conciliatoria**:** Se declara fracasada
3. Interrogatorio de parte:

PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO

¿Cómo era esa relación con su padre? Muy normal, vivía con ellos

¿Vivía usted con su padre para octubre del 2021? Si, Siempre viví con ellos

¿Para ese tiempo le informó sobre la declaración de asegurabilidad y la suscripción de la póliza?, si, él me informó que había comprado una póliza, fue lo único que me dijo

¿Acompañó usted a su padre a alguna consulta médica en los últimos años? Si

¿Es cierto si o no que el señor HENRY POLINDARA desde noviembre de 2014 contaba con antecedentes de Diabetes mellitus tipo 2? Si

¿Él era consciente de su enfermedad? Si

¿Le comentó alguna vez su padre o se dio cuenta sobre los tratamientos médicos que estaba recibiendo para controlar su condición? Si, hacerse exámenes, tomarse medicamente, aplicarse la insulina, tenía que cuidarse la alimentación

¿Sabe con qué frecuencia debía aplicarse insulina? Todos los días

¿Qué medicamentos le prescribían? Metformina y la insulina no me acuerdo el nombre

¿Estuvo usted con su padre cuando adquirió la póliza? No

NILSON FABIAN POLINDARA

¿Sabía la existencia de esta póliza? Si

¿Por qué lo supo? Lo supe porque yo lo acompañaba mes a mes a pagar el crédito

¿Estaba usted presente cuando suscribió la póliza? Si a él le entregaron un recibo

¿Qué quiere decir con un recibo? Lo que le entregan después de pagar para que la persona firme

¿Y él firmó algo? Si, el firmó en dos

¿Este certificado que ve en pantalla fue el que firmó? Si

¿Sabe si lo leyó antes de firmarlo? No sabría decirle

¿Por qué no sabría si estaba ahí con él? Pues el simplemente firmó

¿No leyó o simplemente firmo? No sé, pero no creo porque lo único que él hizo fue firmar

Cuando recibe el documento su papá, ¿qué hace? Lo firmó y canceló porque la señora nunca le brindó afirmación

¿A qué se refiere si usted precisó que ella si brindó algunos aspectos? Que si se enfermaba le iban a pagar, por día en estadía donde él estuviera. Más información no le brindó, ni le realizaron algún tipo de exámenes

¿La persona que lo atendió le leyó este documento? No, lo único que le dijo fue lo que ya informé y que mi mamá no podía porque tenía muchos años y era más riesgo, más información no nos dio

¿Le explicó las implicaciones que tenía la declaración? No sr

¿Cuántas veces acompañó a su padre y cuantas veces renovó la póliza de seguro? Yo lo acompañaba cada mes, creo que la renovó 3 veces peor solo firmó 2

La póliza tiene una vigencia de 12 meses y se suscribió en octubre del 2021, y su padre murió en 2022, ¿puede decir a que se refiere con renovación? Que caduca y la renueva

¿Entonces cada cuanto caducaba? Creo que cada mes

¿Esta es la primera o la segunda? Creo que la primera

¿Por qué cree? Creo que es la primera porque es con la que comenzó el contrato con la aseguradora

¿Recuerda cuál fue la segunda? No, la segunda no la recuerdo

¿Y la segunda era una póliza distinta o era esta misma? No, si no estoy mal en la segunda hubo unos cambios

¿Qué cambios? Creo que unos porcentajes

¿Cómo eran los porcentajes para los beneficiarios en la primera? No recuerdo

¿Y en la segunda? Por partes iguales en el grupo familiar

¿Y quiénes confirmaban el grupo familiar? Hermana, hijo y sobrino

JUAN DAVID LOPEZ POLINDARA

DR. HERRERA COMO RL DE SOLIDARIA

4. Fijación del litigio
5. Control de legalidad: Hasta el momento el proceso se ha adelantado en debida forma, y por consiguiente no hay lugar a disponer alguna medida de saneamiento ni a controlar la legalidad.

AUDIENCIA DEL 373 CGP

6. El Despacho limitó los testimonios de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ (por cuanto las condiciones generales y particulares de la Póliza Vida Grupo No. 4.660.882.856, los límites pactados, entre otros, fueron expuestos por medio de interrogatorio de parte realizado al RL de Solidaria, por lo cual se haya pertinente ni necesario su testimonio), CATALINA GONZÁLEZ ARIZA, y JESÚS MAURICIO PINZÓN, toda vez que se solicitó el testimonio de los mismos porque fueron los médicos que analizaron la historia clínica del señor HENRY POLINDARA (q.e.p.d.) a solicitud de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa para elevar concepto médico sobre la historia clínica del causante, sin embargo, a consideración del Despacho, obra HC en e expediente la cual es clara y no evidencia pertinente ni necesario que testifiquen sobre el análisis de la misma.

   Al respecto, se indicó al despacho la idoneidad de la comparecencia del testigo JESÚS MAURICIO PINZÓN, toda vez que, si bien consta historia clínica en el expediente, es evidente que el análisis de esta documentación debe ser realizado por un Galeano capacitado. La evaluación de un médico especializado no puede equipararse a la interpretación de una persona común. Sin embargo, el Despacho reiteró que con la Historia clínica obrante en el expediente era suficiente, toda vez que la misma era clara, y que, además, contra dicha decisión no procede recurso.

7. Alegatos de conclusión

8. Se programa fecha de continuación para el día jueves 03 de octubre del 2024 a las 10 am.

ANÁLISIS CONTINGENCIA (NO REPORTAR A LA COMPAÑÍA, ES UNA CONSIDERACIÓN PERSONAL E INTERNA):

Tal como fue indicado en fecha anterior a la celebración de la audiencia, considero que la contingencia en el caso objeto de asunto debe cambiarse a PROBABLE, por cuando si bien frente a la mencionada

póliza concurren elementos que podrían acreditar la existencia de nulidad en el contrato de seguro como consecuencia de la reticencia en la que incurrió el asegurado al momento de la firma o suscripción de la declaración de asegurabilidad por la cual se suscribió el contrato de seguro, nulidad relativa que se alegó dentro de la oportunidad correspondiente, no se puede desconocer que para la declaración judicial de dicho fenómeno jurídico, el precedente jurisprudencial de los Tribunales y de la Corte se ha vuelto cada vez más exigente, requiriendo a las aseguradoras la acreditación de una serie de requisitos que en este caso no están enteramente probados, puesto que no se ha soportado ni reposa prueba siquiera sumaria que de cuenta de un nexo de causalidad entre el siniestro y los hechos no declarados. Con relación a ello es indispensable establecer que la causa de muerte del señor Polindara fue por paro respiratorio derivado de padecer COVID-19, y las enfermedades que omitió declarar fueron Diabetes Mellitus y Enfermedad Diverticular del Colon, mismas que no guardan relación directa con la causa de muerte.

@Darlyn Marcela Muñoz Nieves Dar, quedo atenta a si se considera relevante cambiar calificación de contingencia, o si por el contrario, la instrucción es mantenerla eventual.

@Informes GHA Por favor agenda nueva fecha

Se adjunta acta de audiencia.

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Valeria Suarez Labrada
Abogada Junior

Email: vsuarez@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.